



# GACETA DE MANILA

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 29 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Comandante de Cazadores núm. 5, D. Eloy Roces Gal.—Imaginería: otro del núm. 6, D. Juan Arroyo Luis.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 2, 1.º Capitán Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 5, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luzeta, Artillería. De órden S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### ESTADOS UNIDOS

Cambio de faro flotante de Nantucket N.º South Shoal.

(Notice to Mariners, núm. 96 Light House Board, Washington, 1896.)

Núm. 885, 1896.—El 1.º de Julio de 1896 el faro flotante núm. 58 fondeado al SW. del Nantucket Shoal debe haber sido reemplazado por el faro flotante de vapor núm. 66, que tendrá en el tope de cada uno de sus dos palos una luz blanca con eclipses cada 15 segundos (luz 12 segundos, eclipses, 3 segundos.) Estas luces elevadas 17m,3 sobre el nivel del mar y de 13 millas de alcance, estarán constituidas cada una por cuatro lámparas de incandescencia de 100 brujías, colocadas en farales lenticulares al rededor del palo.

En caso de averías en el aparato eléctrico, las luces serán fijas blancas, y menos brillantes que las eléctricas.

El faro flotante núm. 66 tiene cubierta corrida, aparejo de goleta de dos palos, sin buprés, y una galería circular en cada palo, por debajo de los faros lenticulares, el casco está pintado de rojo con «Nantucket Shoal» en grandes letras blancas á cada costado y el núm. 66 también en blanco en las aletas y amuras.

En tiempo de niebla un silbato de vapor emitirá cada minuto un sonido de 5 segundos, seguido en una pausa de 55 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888 pag. 118.

Extinción de luces en el puerto de Cape Charles City (bahía Chesapeake)

(Notice to Mariners, núm. 97, Light House Board, Washington, 1896.)

Núm. 886, 1896.—El 15 de Julio de 1896 deben haber sido apagadas las luces fija blanca y fija roja que marcan respectivamente, las partes S. y N. del corte de la entrada del puerto de Cape Charles Ci. y Cuaderno de faros núm. 5 de 1888. pag. 164.

Boya de silbato al SE. de Sail Rock, en la entrada de la rada de Quoddy.

(Notice to Mariners, núm. 95, Light-House Board, Washington, 1896.)

Núm. 887, 1896.—Una boya de silbato, pintada de negro con W. Q. H. en grandes letras blancas ha debido ser fondeada el 20 de Junio de 1896 en 45m de agua á una 3/8 milla al S. 50º E. de Sail Rock en la enfilação de esta roca con el faro de cabo West Quoddy y en la orilla W. de la entrada de la rada de Quoddy. Esta boya está al N. 56º E. de punta Boot, á 5/8 milla al S. 50º E. de Sail Rock y al S. 37º 30' E. de la parte derecha del cabo West Quoddy.

Situación aproximada: 44º 48' 30" por N. 60º 43' W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

### SENO MEJICANO

#### GUATEMALA

Desaparición de la valiza de Cayo Shoal en la bahía de Honduras.

(Notice to Mariners, núm. 22450, Washington, 1896.)

Núm. 889, 1896.—Según participa al Capitan del vapor «Breakwater», la valiza colocada en Cayo Shoal delante del puerto Livingstone (Aviso núm. 78 563 de 1896), no estaba en su sitio el 26 de Mayo de 1896.

Carta núm. 540 de la sección IX.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos. Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	17.286
Id. id. en el día de hoy.	1.076
<b>Total vendidos.</b>	<b>18.362</b>

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 27 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clero parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y de sus arrabales que pueden presentarse en dicha Oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de ocho á once de la mañana en los días laborables desde el primero al diez de Diciembre entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dados de baja sus partidas en la nómina y a la en la del siguiente mes.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Romero.

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Hmo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del mes de Noviembre próximo pasado que el día 21 de Diciembre próximo vendiere á las diez de la mañana en el local de la Dirección Civil de esta ciudad, en la sala de sesiones, los libros de la Dirección Civil de esta ciudad, en la forma siguiente:

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

### Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el órden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre entrante: Jubilados Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Día 2 y 3 de Id.: Montepío Civil.

Día 4 y 5 de Id.: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advertiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlos en los días 7 y 9, pasados los cuales serán dados de baja sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, de 24 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Romero.

### SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA

Hallándose depositada en la Tenencia Alcaldía del Distrito de Sta. Cruz un carruaje propiedad del chino Lorenzo Y. Ong Say en garantía de la multa de diez pesos que le fué impuesta por el Sr. Teniente de Alcalde de dicho Distrito por infringir las disposiciones municipales sobre vehículos y habiendo transcurrido con excesos el plazo legal para satisfacer la mencionada multa el Ilmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se saque á pública subasta el citado carruaje el día 9 del próximo mes de Diciembre á las diez de la mañana en estas Casas Consistoriales si antes no se presentase á recogerlo el interesado.

Lo que de órden de la expresada autoridad se hace saber para conocimiento del propietario y del público en general.

Manila 27 de Noviembre de 1896.—Joaquín Pellicena.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A fin de enterarle de una providencia que le interesa se llama al que fué Guardia Civil Veterana Felizardo Abalos, que según referencias habita en el pueblo de Lingayen de la provincia de Pangasinan.

Manila, 26 de Noviembre de 1896.—Pérez del Pulgar.

El que se considere dueño de ocho bultos y dos cajas marca A S procedente del vapor «Diamante» en su viaje del mes de Octubre de 1891 se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días en horas hábiles de oficina para hacer valor su derecho en la inteligencia que de no hacerlo en el indicado plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías inadocumentadas.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—P. del Pulgar.

A fin de ser notificado de una providencia que le interesa se cita al Carabinero de 2.ª clase que fué de la 1.ª Campana Mauricio Bautista para que se presente en esta Aduana dentro del plazo de 15 días en horas hábiles de oficina advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado plazo se le dará por notificado.

Manila 27 de Noviembre de 1896.—Pérez del Pulgar.

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de los «Tierras comunales» del pueblo de Mavitac de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de diez pesos (pfs. 10'00) anuales ó sean treinta pesos (pfs. 30'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 233 correspondiente al día 2 de Septiembre del presente año.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, según concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Lorgos, San Antonio, Paqui, Mavitac, Sta. María, Binangonan y Pillo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta pesos (pesos fuertes 50'00) anuales ó sea de cinco cincuenta pesos (pfs. 150'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 234 correspondiente al día 3 de Septiembre del presente año.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierto de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Zamboanga, primer concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de ochenta y nueve pesos ochenta y cinco céntimos y cuatro octavos (pfs. 89'85 4) anuales ó sean doscientos sesenta y nueve pesos cincuenta y seis céntimos y cuatro octavos (pfs. 269'56 4) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del sello y resello de pesas y

medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la *Gaceta* núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zamboanga bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 89'85 4) anuales ó sean pfs. 269'56 4) en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835'9 equivs á	835'9
Una braza	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrado y aprobado el concierto el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan	37	50	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	9 3/8
Por media ganta	1	50	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	6 2/8
Por media chupa	»	18	75	3 1/8
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9 equivs á	835'9	12 4/8
Por una braza.	1	»	671'8	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861 para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, «precisamente por separado» el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 13'43 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbal-

mente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el concierto, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Si estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aunque, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente contrato mutuo que deberá celebrarse entre el Jefe del distrito y del particular que se encargue del servicio constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar el contrato, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mutuo ó impidiere que éste tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía del contrato, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgado el contrato mutuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el

entendiéndose su incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que á causas ajenas á su voluntad y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía conciliatorio-administrativa.

22. Los gastos de la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato matúo así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director General.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses, si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contra-

tista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Concierdos.*

Don N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zamboanga por la cantidad de . . . . . pesos (pfs. . . .) anuales ó sea pfs. . . . durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta* del día . . . .

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 13.48.

Fecha y firma del licitador.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES**

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Septiembre de 1894 y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del R. D. de 13 de Febrero de 1894, inserto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 17 de Abril de 1894, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes á la provincia de Mindoro presentadas antes de la espresada fecha de 17 de Abril.

**INSTANCIAS OBRANTES EN LA INSPECCION.**

*Pueblo de Calapan.*

Nombres de los interesados.	Fecha de la instancia		
D. Sotero Saludo	11 Junio	82	
Simplicio Salcedo	29 Mayo	id.	
Simplicio Salcedo	id.	id.	
Toribio Vito	22 Abril	id.	
Toribio Sario	19 Mayo	id.	
Tomás Sadicon	6 Junio	id.	
Timoteo Sedina	28 Mayo	id.	
Victor Sigue	22 id.	id.	
Valeriano Sapallo	26 id.	id.	
El mismo	id.	id.	
Zacarías Sario	26 id.	id.	
El mismo	id.	id.	

(Se continuará)

**COMISARIA INTERVENCION DEL HOSPITAL DE MARINA EN CAÑACAO.**

Dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra, en Superior Decreto de 14 del corriente, la celebración de concurso público para la adquisición de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital en reemplazo de los inutilizados durante el 4.º trimestre de 1895-96; se anuncia al público que dicho acto se verificará en este Establecimiento el día 10 de Diciembre próximo, á las 9 en punto de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones y relación valorada que se insertan seguidamente.

Cañacao, 20 de Noviembre de 1896.—José del Gato.

Pliego de condiciones para subastar varias ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina en Cañacao, en reposición de los declarados inútiles en el 4.º trimestre de 1895-96.

1.ª El contratista se obliga á entregar en el Hospital de Marina en Cañacao, las ropas y efectos comprendidos en la adjunta relación sujetándose en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en el expresado Establecimiento.

2.ª Para la entrega de los referidos efectos se fija el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la fecha en que se le notifique al contratista la adjudicación definitiva. Si no tuviera lugar la

entrega en el plazo señalado, ó no se verificase la reposición de los géneros que se desechan en el reconocimiento, que establece para tal objeto la condición 3.ª se impondrá al contratista una multa de un dos por ciento del valor al precio de la adjudicación de los que deje de entregar ó de reponer por cada día de demora y si esta condición de 10 días en cualquiera de dichos casos no se cumpliera, se rescindirá el contrato con adjudicación de la fianza á favor de la Hacienda y subsistencia de las multas impuestas.

3.ª Las ropas y demás efectos serán reconocidos á su entrega por la junta que nombre la autoridad superior del Apostadero desechándose en el acto los que no reúnan las condiciones marcadas que quedando obligado al contratista á reponerlos en el término de 10 días, y de no verificarse, se le impondrá una multa en los términos expresados en la condición anterior.

4.ª El contratista remitirá los expresados efectos al Hospital con los documentos que previene la instrucción de contabilidad vigente.

5.ª El remate tendrá lugar ante la Junta del Establecimiento presidida por el Señor Comisario Interventor del mismo según Real orden de 23 de Junio del año 1892, en el día y hora que previamente se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

6.ª Las proposiciones se refirirán al total de los efectos y á los precios que se señalan, y las bajas que pueda hacer el licitador se expresará un tanto por ciento extensivo á todos ellos.

7.ª Serán desechadas en el acto las proposiciones que no se acomoden á lo prevenido en la cláusula anterior y las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego. Tampoco serán admitidas las que se presenten sin el talon que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición 9.ª y las que contengan raspaduras ó enmiendas.

8.ª El pago de las entregas que el contratista verifique, tendrá lugar en la Tesorería general de Hacienda pública de estas Islas por medio de libramientos expedidos por la Intervención de Marina del Apostadero á los quince días siguientes de la notificación de la total entrega; no abonándose cantidad alguna por intereses en el caso que pudiera ocurrir demora en la expedición del libramiento con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo del año 1888.

9.ª Se fija como garantía para tomar parte en la licitación la suma de veinte pesos, como fianza para responder al cumplimiento de la contrata. Ambos depósitos se impondrán en la caja general de depósitos en la Tesorería pública de Cavite en metálico ó en valores públicos, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10. La fianza debe quedar constituida á los dos días de notificarse al adjudicatario la aceptación definitiva del remate, y no será devuelta hasta que aquel justifique haber satisfecho el tanto por ciento con que estuvieren gravados el libramiento ó libramientos que origina este contrato.

11. Si en el día que señala la condición anterior no constituyese el adjudicatario la fianza preñja para los fines expresados en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine la publicación del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, los que correspondan por arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate y los de cinco ejemplares del Boletín oficial de la provincia en que se haya publicado el pliego de condiciones.

13. Además de las condiciones espresadas, regirán para este contrato y en suplica licitación las reglas de generalidad aprobadas por el estinguido Almirantazgo en 13 de Mayo de 1869, en cuanto no se ofonga á las particulares contenidas en este pliego.

Cañacao, á 3 de Noviembre de 1896.—José del Gato.

**MODELO DE PROPOSICION**

El que suscribe, por sí ó nombre de D. . . . . hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de . . . . para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina en Cañacao, se

compromete á entregar dichos efectos, en las fechas marcadas á los precios tipos ó con la baja de . . . por ciento (expresandole por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación valorada de las ropas y demás efectos que se sacan á concurso público y precios que han de servir de tipo para los mismos en reemplazo de los inutilizados durante el indicado trimestre.

Table with columns: Cantidad, Unidad, Precio tipo, Importe. Includes items like Cortinas, Calzoncillos, Camisas, etc.

Table with columns: Cantidad, Unidad, Precio tipo, Importe. Includes items like Bañadera, Pinceles, Geringuillas, etc.

Los efectos comprendidos en los dos lotes citados deben ajustarse en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto en este Hospital.

Table for FABRICA DE HIELO DE MANILA. Includes Balance correspondiente al mes de Octubre de 1896 with sub-sections for Activo and Pasivo.

S. E. ú O.—Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Administrador general, Albino Goyenechea.—V. ó B. o.—El Presidente, José M. Rocha.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Segundo Las Pozas y Langre juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo en providencia dictada en el expediente que de órden de la Junta Administradora de los bienes embargados por rebelión infidencia instruye contra D. Mariano Limjap se hace por medio del presente el embargo practicado en los bienes de este y en armonia con lo preceptado en el artículo 21 de la Instrucción de los Decretos de 20 y 21 de Septiembre último dictado por el Gobierno general de Filipinas ha sido nombrado Administrador judicial D. Cándido bajo la intervención de D. Salvador Rueda que es también positorio nombrado con quienes únicamente han de entender los que tengan negocios y obligaciones con el referido Limjap y que para el objeto de hacer efectivas estas se le requiera al propio tiempo apercibidos de no ser tenidos por válidos los pagos que hicieren á otras personas.

Manila 26 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Plácido Barrio. En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Segundo Las Pozas y Langre juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo en providencia dictada en el expediente que de órden de la Junta Administradora de los bienes embargados por rebelión infidencia instruye contra D. Telesforo Chuidian y Chuquico se hace por medio del presente el embargo practicado en los negocios y bienes de este y en armonia con lo preceptado en el artículo 21 de la Instrucción de los Decretos de 20 y 21 de Septiembre último dictados por el Gobierno general de Filipinas ha sido nombrado Administrador judicial D. Vicente cafort con quien únicamente han de entenderse los que tengan negocios y obligaciones con el referido Chuidian y que el objeto de hacer efectivas estas se le requiera al propio tiempo apercibidos de no ser tenidos por válidos los pagos que hicieren á otras personas.

Manila 26 de Noviembre de 1896.—El Escribano, José de Oteco. Don Luis Bertrán de Liz y Esposa juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Catanduanes. Por el presente cito llamo y emplazo al chino prófugo la cárcel pública de este distrito Je-Suy-Tian (a) O-Pangco cesado en la causa núm. 25 por hurto seguida en este juzgado de 25 años de edad natural de Emay Imperio de 1.65 estatura regular cuerpo delgado color blanco cara ovalada sin afección de ojos y ojos negros para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este distrito pues si así lo hiciera le administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar diligencias en busca del citado procesado y caso de haberlo me lo remitirá con la competente seguridad á este juzgado de mi cargo.

Dado en Virac á 1.º de Agosto de 1896.—Luis Bertrán Ante nos, José Ordoñez.—Emilio Palomo. Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados chinos Jaoc-Chaicó (a) Ympy y Antero Condono vecinos del pueblo de Chanay de esta provincia de Catanduanes y actual patadero se ignora ni constan en la causa sus circunstancias personales para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para declarar en la presente causa núm. 13 por incendio bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Virac á 3 de Septiembre de 1896.—Luis Bertrán Ante nos, José Ordoñez.—Emilio Palomo. Por mandado de su Sría, Emilio Palomo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado José Peña natural del pueblo de S. José partido de Lagunay provincia de Comarines Sur casado de 37 años de edad sin estatura y cuerpo regulares pelo ojos y cejas negras nariz chata boca labios y orejas regulares color claro barbilla con un lunar de bajo de la ceja derecha hijo de José y Simeona Peñada ya difunta sabe leer y escribir y sin instrucción para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa número 8 por robo en la inteligencia que de haberlo así lo haré en justicia pues de lo contrario se le declarará rebelde en expresada causa y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Virac á 24 de Septiembre de 1896.—Luis Bertrán Ante nos, José Ordoñez.—Emilio Palomo. Don Fernando Valiente Córcoles 2.º Teniente abanderado batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor de causa que se sigue al soldado del mismo Guillermo Menéndez Valenzuela.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al soldado de la 4.ª compañía de este batallón de Ingenieros de Filipinas Guillermo Mendiola Valenzuela para que en el preciso término de 10 días contados desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar á declarar su residencia oficial en el cuartel de Meisic para ponderar á los cargos que de resultan en la citada causa y apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado le seguirán los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de diligencia en diligencia de este día.

Dado en Manila 27 de Noviembre de 1896.—Fernando Valiente